

CONSIDERANDO: Que el señor CECILLIO ALVAREZ SUAZO ha laborado en diferentes instituciones públicas por varios años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el señor FRANKLIN DARIO CRUZ VALDEZ, ha sido un servidor público consagrado durante varios años, tiempo en el cual se ha desempeñado con seriedad y vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1. Se conceden sendas pensiones Civiles del Estado de RD\$ 25,000 a favor del señor CECILIO ALVAREZ SUAZO y de RD \$ 30,000 a favor del señor FRAKLIN DARIO CRUZ.-

Art. 2.- Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y a la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente Ley Modifica cualquier otro ley, Decreto o Disposición en la parte que le sea contraria

MOCION PRESENTADA POR

Lic. César Augusto Matías
Senador de la República por la
Provincia Valverde

